

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID: — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID: — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —  
Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Jefatura superior sobre funcionamiento de la entidad Auto-Madrid y el dictamen emitido sobre el mismo por la Junta consultiva de Seguros, y de conformidad con los mismos:

Considerando que no solamente la entidad Auto-Madrid ha funcionado como verdadera Empresa de seguros y suscritor de contratos que tienen caracteres de pólizas, sin haber previamente solicitado de la Jefatura Superior del ramo la oportuna autorización para operar y la aprobación de los modelos de pólizas, sino que la materia sobre que versa el seguro que ha practicado es ilícita, pues es injusta, según justicia y razón, por cuanto trata de cubrir la responsabilidad en que incurrían los automovilistas por no cumplir reglas de policía, cuya ignorancia no puede alegarse, puesto que se menciona el bando de 8 de Febrero de 1924, que las comprende, y que no pueden asimilarse a los accidentes, pues no es accidente, sino una consecuencia lógica y natural de los actos de los asegurados el que les sean impuestas multas por exceso de velocidad, por circular sin documentación del vehículo o con documentación caducada, y todas las restantes que enumera, cuya impunidad convertiría todos los Reglamentos de Policía y bandos de buen gobierno en materia de escarnio, con peligros graves para cuantos con ellos se pretende corregir:

Considerando que procede una declaración solemne para que no quepa duda de que semejantes ilícitos seguros están prohibidos:

Considerando que es de natural apli-

cación el artículo 32 de la ley y los 118 y 178 del Reglamento de Seguros, en cuanto pena al primero a razón de 100 pesetas por cada póliza emitida por las entidades que realizan seguros sin haber pagado previamente la inscripción o la excepción prevista por la ley, y en cuanto señalan los segundos los medios eficaces de hacer desaparecer estas entidades, nacidas ilegalmente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que debe declararse ilícita la materia sobre que versa el seguro practicado por Auto-Madrid, debiendo prohibirse con toda solemnidad que se practique; y

2.º Que procede la inmediata aplicación a dicha entidad del artículo 118 del Reglamento de Seguros, confirmando la aplicación realizada por la Inspección Mercantil y de Seguros de los artículos 32 de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 178 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

### Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación Provincial, en sesión de 19 de Noviembre de 1924, acordó la enajenación, en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, de la casa sita en esta Corte, calle del Ancora, número 1 antiguo 29 moderno, propiedad proindiviso del Hospital Provincial de Madrid y el de Gerona, que ha sido tasada por el Arquitecto Jefe Provincial en 41.128 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.ª La casa de referencia sale a subasta por la cantidad de 41.128 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de dicha valoración.

2.ª Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, escritura de venta, su copia, anuncios en los pe-

riódicos y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del comprador.

3.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos será desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

4.ª La fianza provisional para tomar parte en esta licitación importa 2.056 pesetas 40 céntimos.

5.ª Para tomar parte en esta licitación se observarán las formalidades que determina el Real decreto de 22 de Mayo de 1925, en su artículo 18, sobre contratación de servicios provinciales.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, el rematante entregará el importe de su oferta en la Depositaria de Fondos Provinciales en un plazo de cinco días.

7.ª El depósito provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el rematante faltando al cumplimiento de este pliego de condiciones.

8.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante a costa del licitador, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María Olózaga.

9.ª No se admitirá proposición que presenten los menores de edad, no habilitados competentemente, ni los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar indemnización por ningún motivo, renunciando a todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la Contenciosa; dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar la correspondiente escritura, si no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación.

Que satisfaga también todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación. Las responsabilidades se harán efectivas de la fianza que tuviere constituida el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

#### Descripción de la finca

Está situada la casa en la Zona del Ensanche, de esta Corte, manzana 474, distrito judicial y municipal del Hospital, barrio de las Delicias, calle del Ancora, Registro de la Propiedad del Mediodía.

Linda: por su frente, haciendo fachada, orientada al Mediodía, con la calle del Ancora, por la que le corresponde el número 29 moderno, antes número 1; por la derecha, orientada al Saliente, con la casa número 3 antiguo de la citada calle, propiedad de la señora viuda de D. Vicente Sanz; orientada al Poniente, con casa número 23 moderno, cinco antiguo, propiedad de doña Josefa Verdier, construida sobre el solar que perteneció a doña Nicolasa Guadix, y por su testero, orientada al Norte, con la casa números 10 y 12 de la calle de Méndez Alvaro.

Las líneas descritas afectan la forma de un cuadrilátero, dentro de cuyo perímetro se comprende una superficie plana horizontal de 145 metros cuadrados.

La finca puede ser visitada por los que deseen adquirirla.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en... el... de... de 1925, enterado del anuncio sacando la Diputación Provincial de Madrid a pública subasta la enajenación de la casa número 29 de la calle del Ancora, de esta Corte, por el precio de 41.128 pesetas y de las condiciones exigidas, se comprometo a adquirir dicha finca, abonando por ella la cantidad de ... pesetas (expresada en letra), aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

**Diligencia.**—En el plazo de edicto que señala el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Simón Viñals  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 8 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para contratar la instalación de un montacargas eléctrico en la Casa Central de la Institución Municipal de Puericultura, sita en el Campillo del Mundo Nuevo, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto e importe máximo de 9.000 pesetas.

Dicho concurso se abre por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante ellos, de diez de la mañana a dos de la tarde, pueden examinarse los pliegos de condiciones en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, y presentarse proposiciones en el mismo sitio y horas, en la forma que determinan la condición 2.ª de las económico-administrativas y el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Terminado el plazo del concurso y una vez abiertos los pliegos presentados, en la forma acostumbrada, se procederá por la Comisión correspondiente a examinarlos, proponiendo al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, si a ello hubiere lugar, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Hecha la adjudicación, el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva de 900 pesetas y satisfará cuantos gastos origine el concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. A. del señor Secretario,  
El Oficial mayor,  
L. S. de Robles  
(E. -663)

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 3.430 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 24 inclusive del próximo mes de Agosto se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al Pliego de condiciones aprobado al efecto que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado Pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificada de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido Pliego de condiciones.

La fianza definitiva será 2.000 pesetas, como determina la condición 4.ª

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 25 de Agosto próximo, a las doce del día, en el despacho del Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del repetido Pliego.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

P. El Director General,  
J. Montes.

*Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.*

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

NÚMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma — Kilogramos
		ALTO Centímetros	ANCHO Centímetros	
300	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0 34	0 45	8 500
100	Continuo celulosa.....	0 65	0 91	23 500
2.600	Blanco continuo para billetes..	0 53	0 72	16
225	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios.....	0 65	0 93	17 500
175	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios.....	0 57	0 74	12 250
30	Cebolla para prospectos.....	0 41	0 56	3 400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión de papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días,

RESMAS	
Trescientas resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.....	800
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Dos mil seiscientos resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2.600
Oscientas veinticinco resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios..	225
Ciento setenta y cinco resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios....	175
Treinta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios....	30
<b>Total de resmas.....</b>	<b>3.430</b>

**SOBRES**  
10.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica, todo él de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes; habrá de reunir, además, las circunstancias siguientes:

contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido

el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera, que ninguna resma sufra deteriorio, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas, y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Quando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y colará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse, y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario, o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar a la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo, sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos

procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los señores reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario, ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimatercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres se notificará inmediatamente al adjudicatario, reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verfiarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 23, artículo 2.º, Sección 2.ª del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimacuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiere, se cubrirá con la fianza y la calidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimac quinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabili-

dad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de veinte días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Subdirectores de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimasexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiere, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimaséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de pesetas, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimaoctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimanovena. El depósito de garantía para hacer proposición se consi-

tituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimer. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará sin son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición sin ser abierta al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente lo que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimac quinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se crezca suministrar

materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la Producción Nacional.

Vigésimoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir, en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesite la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:



Número de resmas		Pesetas
300	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	( <i>en número</i> )
100	— continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan..	—
2.600	— blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....e..	—
225	— blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	—
175	— blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	—
30	— cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	—
<hr/>		
3.430		

Sobres

10.000 en color, al precio de (*en letra*) el millar, importan..Importa la valoración total la suma de (*en letra*).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 23 de Julio de 1925.—P. El Director general, J. Montes.

(E.—662)

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca, en nombre de la Compañía Surtidora de Gasolina «Uribe, S. A.», se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, por el que concedió licencia a D. Antonio del Rosal para la instalación de un depósito surtidor de gasolina en la glorieta de las Pirámides, y a D. Juan Salgado para instalar otro en la glorieta de Ruiz Jiménez, habiendo acordado el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Relator-Secretario,

Ldo. José María Ayllón

(Núm. 2.312) (O.—262)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, en el juicio sumario seguido por los trámites del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña Mercedes Martínez de la Torre, contra don Mariano Pascual de la Calle, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura de préstamo originaria del juicio, cuya finca es la siguiente:

Una casa en construcción, sita en esta Capital y su calle de Hilarión

Eslava, señalada con el número sesenta y cuatro, de la manzana novena, dentro de la Zona del Ensanche. Constará de planta baja, principal, primero y segundo. Linda: al Mediodía, o derecha, entrando, con terreno de don Julián Zofio, otro de los señores de Nafra y otro adquirido de estos últimos señores de Nafra por D. Valero Juncadilla; al Poniente, o frente, con la calle de Don Hilarión Eslava; al Norte, o izquierda, con terreno de D. Rafael Martí, y al Saliente, o testero, con otro de D. Esteban Treviño. Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de diez mil pies cuadrados, equivalentes a setecientos setenta y seis metros cuarenta decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Agosto próximo, a las once de su mañana, y previniéndose a los licitadores:

Primero. Que la relacionada finca sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y si la postura fuere inferior al tipo de la segunda subasta, se procederá a lo prevenido en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de la cantidad de noventa mil pesetas, que fué el tipo porque salió dicha finca a segunda subasta.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla octava del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría vacante, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dichos autos por doña Mercedes Martínez de la Torre, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acep-

ta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente en Madrid, a dieciséis de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Elola

(A.—962)

#### HOSPICIO

En los autos declarativos seguidos por doña Eusebia Silvestre Robledo, contra doña Juana Serrano Obejero, en representación de sus menores hijos naturales José, Julián e Isidoro Serrano, y doña Juana Monasterio Robledo, sobre declaración de ineficacia, y, en su defecto, rectificación del testamento hecho por D. Julián Silvestre Monasterio, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

##### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de Mayo de 1925. D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Eusebia Silvestre Robledo, viuda, sirvienta, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Alfonso Soto Mustera, bajo la dirección del Letrado D. Luis Cámara; y de otra, como demandados, doña Juana Serrano Obejero, soltera, también vecina de esta Capital, en representación de sus hijos naturales, menores de edad, José, Julián e Isidoro Serrano, y doña Juana Monasterio Robledo, representados por los Estrados por su rebeldía, sobre declaración de ineficacia y, en defecto, rectificación de un testamento,

##### Fallo:

Que debo declarar y declaro que el testamento otorgado por D. Julián Silvestre Monasterio a bordo del vapor correo «Alfonso XII», el 28 de Julio de 1920, cuyo documento obra al folio primero de autos, no es testamento marítimo, sino el testamento común abierto conforme al artículo 700 del Código Civil, que puede hacerse ante cinco testigos idóneos en caso de peligro inminente de muerte; y que dicho testamento ha quedado ineficaz en toda su integridad por no haberse acordado, dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del causante, al Tribunal competente para que se eleve a escritura pública. Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, y que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.

##### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.—Ante mí, J. M. de Antonio.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación a doña Juana Serrano Obejero, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Secretario,  
José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,  
Arcadio Conde

(Núm. 2.311) (C.—170)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue don Bartolomé Sánchez Castañedo, contra la Sociedad «D'Estoup Ugartechea», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a la repetida Sociedad, consistentes en máquina giratoria para taladrar, otra pulidora, un motor eléctrico, y otros muebles y efectos, tasados en la cantidad de siete mil seiscientos treinta y siete pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deben consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de oeder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—961)

#### Juzgados municipales

##### HOSPITAL

En virtud de demanda presentada por D. Angel Arroyo Sánchez, mayor de edad, soltero, sastre, y domiciliado en la calle de los Reyes, número nueve, bajo, contra D. Mariano Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, cuyo domicilio también se ignora, sobre pago de ciento quince pesetas, resto de mayor suma procedente de ropa; por providencia de hoy se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio, el día diez de Agosto próximo, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Mariano Gutiérrez, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Juan José González de la Calle

(A.—960)

#### CENICIENTOS

Don Paulino Díaz Jiménez, Juez municipal de esta Villa de Cenicientos,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer a concurso libre, conforme previene el párrafo tercero del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, al señor Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Este pueblo y su término municipal se compone de 720 vecinos, y su extensión es de 6.706 hectáreas.

Para los efectos oportunos, y según lo ordenado por el señor Juez de instrucción y providencia dictada en el oportuno expediente que se tramita en este Juzgado, se publica el presente que firmo y sello en

Cenicientos, a 21 de Julio de 1925.

P. S. M.

El Secretario suplente,  
Eusebio Prado

El Juez municipal,  
Paulino Díaz  
(Núm. 2.313)

**REAL SITIO DE EL PARDO**

En expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza seguido en este Juzgado municipal, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiado literalmente, dice así:

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al denunciado, Félix Pérez Sánchez, a diez pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, indemnización de los conejos y pago de costas de autos, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Así, por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha *ut supra*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado Municipal del Real Sitio de El Pardo».

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga efecto la notificación de la misma al condenado, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en el Real Sitio de El Pardo, a 23 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Donato Puertas

El Juez municipal,  
Manuel Colmenarejo

(B.—1.311)

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Alvarez Jiménez y Francisco Sanz San José, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inscribe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado al objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, número 48 de fecha 15 de Junio último; apercibidos de que, al no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 23 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(B.—1.312)

**Juzgados militares**

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Ricardo Fontana Indart, Teniente Coronel Jefe de Estudios de la Academia y Colegios de Carabineros.

Hallándome instruyendo expediente por desaparición del potro «Abasolo», propiedad del Ramo de Guerra, que el destacamento de Reoría y Doma de la

cuarta Zona Pecuaria tiene establecido en este Real Sitio, cuyo paradero se ignora, a todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca del mencionado potro, cuya copia de reseña es adjunta, y si fuere habido lo pongan a mi disposición.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese esta llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Lorenzo del Escorial, 27 de Julio de 1925.

Ante mí el Secretario,  
José Jareño

El Tte. Coronel Juez Instructor,  
Ricardo Fontana

**Media reseña**

Nombre, Abasolo; capa, entero, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, edad, tres años; alzada, 1'50 metros; hierro, V.

(Núm. 2.327) (B.—1.315)

**VIGO**

Castro González (Antonio), hijo de Antonio y de Venancia, natural de la parroquia de Alján, Ayuntamiento de Salvatierra, provincia de Pontevedra, de estado soltero, labrador, de veintiséis años de edad, su estatura 1'575 metros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba afeitada, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, y domicilio últimamente en Vigo, concentrado en el Batallón Caja de Recluta número 108, procesado por la falta grave de desertión, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de dicha unidad, D. Manuel Castiñeira Nieves.

Vigo, 22 de Julio de 1925.

El Capitán Juez instructor,  
Manuel Castiñeira  
(Núm. 2.308) (B.—1.313)

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS**

DE

**VALENCIA DE ALCANTARA**

(PROVINCIA DE CÁDIZ)

**ANUNCIO**

Don Julio Gutiérrez Bosch, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara y Principal de la provincia de Cádiz.

Por el presente anuncio se comunica por segunda y última vez a D. Hugo Mastbaum, cuyo domicilio actual se desconoce, que si pasados quince días, desde la publicación del presente anuncio, no ha presentado en esta Administración los justificantes de haber residido dos años en España, se hará efectiva la fianza prestada para garantizar los derechos de su mobiliario importado por esta Aduana.

Valencia de Alcántara, 27 de Julio de 1925.

El Administrador,  
Julio Gutiérrez Bosch

(Núm. 2.328) (B.—1.314)

**DIRECCION GENERAL**

DE LA

**DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once mañana a tres tarde y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1925

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 3

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 4

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Día 5

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes, Capitanes y Tenientes.

Día 6

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa y Cabos.

Días 7 y 8

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10

Retenciones.

**Observaciones**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenecan, desde el 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades Anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los

establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde. Madrid, Julio de 1925.

El Director general,  
Moisés Aguirre

**4.ª División Hidrológico Forestal**

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Junio de 1925.

Número de las licencias, fecha de las mismas; individuos a quienes se les ha expedido: nombres y apellidos, años de edad, vecindad y profesión

562, 1, D. Prudencio García Soria, de 55 años, Madrid, jornalero.

563, ídem, D. Julián Martín Pérez, de 30 años, ídem, ídem.

564, 2, D. Antonio Pérez, de 35 años, ídem, ídem.

565, ídem, D. Vicente Duque Ramírez, de 40 años, ídem, ídem.

566, ídem, D. José Lozano Costanza, de 23 años, Aranjuez, ídem.

567, ídem, D. Francisco Pereira Carbajosa, de 26 años, Madrid, ídem.

568, 4, D. Mariano Blanch Conceiro, de 47 años, ídem, ídem.

569, ídem, D. Venancio Cebros Miranda, de 45 años, ídem, ídem.

570, ídem, D. Santiago Peña Gutiérrez, de 23 años, ídem, ídem.

571, ídem, D. Luis Barrio González, de 23 años, ídem, estudiante.

572, ídem, D. Jerónimo Rodríguez Honrado, de 60 años, ídem, jornalero.

573, ídem, D. Isidoro Acicolla Hernández, de 49 años, Aranjuez, ídem.

574, ídem, D. Ladislao Armesilla Catalán, de 29 años, Madrid, ídem.

575, ídem, D. Francisco Pontones Carmona, de 29 años, ídem, ídem.

576, ídem, D. Jesús Agueda Fernández, de 66 años, ídem, ídem.

577, 5, D. Regino González Martín, de 40 años, ídem, industrial.

578, ídem, D. Lino Blasco García, de 35 años, ídem, ídem.

579, ídem, D. Gabino Terán Aguado, de 40 años, ídem, jornalero.

580, ídem, D. Miguel Ochandarena Angulo, de 37 años, ídem, comercio.

581, ídem, D. Antonio González Soto, de 51 años, ídem, industrial.

582, ídem, D. Antonio Fernández Hombrado, de 38 años, ídem, jornalero.

583, ídem, D. Gregorio Sedano Álvarez, de 42 años, ídem, ídem.

584, ídem, D. Pedro Alcázar Rodríguez, de 36 años, ídem, ídem.

585, ídem, D. Estanislao Valero García, de 35 años, ídem, alabardero.

586, 6, D. Estanislao Sánchez Morante, de 62 años, Caraballa, jornalero.

587, ídem, D. Pedro Cabrejas de Pablo, de 57 años, Rascacría, ídem.

588, ídem, D. Elías Sánchez Ruiz, de 59 años, Madrid, ídem.

589, ídem, D. Emilio Guillermo Lucas, de 33 años, ídem, ídem.

590, ídem, D. Alberto Celemin, de 38 años, ídem, ídem.

591, ídem, D. Andrés Fernández Arroyave, de 42 años, ídem, pintor.

592, ídem, D. José María Berjano García, de 40 años, ídem, jornalero.

593, ídem, D. Francisco Martínez Moreño, de 27 años, ídem, ídem.

594, ídem, D. Manuel Fernández Ríos, de 37 años, ídem, ídem.

595, ídem, D. Mariano Martínez Martínez, de 35 años, ídem, ídem.

596, ídem, D. Félix Recondo Aguinaga, de 37 años, Aranjuez, industrial.

597, ídem, D. Feliciano García Cabezón, de 22 años, Madrid, estudiante.

598, ídem, D. Lorenzo García Cabezón, de 20 años, ídem, ídem.

596, ídem, D. Felipe García Cabezon, de 17 años, ídem, ídem.  
 600 ídem, D. José Fernández Vivas, de 33 años, ídem, jornalero.  
 601, ídem, D. José Grás Delajo, de 35 años, Aranjuez, ídem.  
 602, 8, D. Francisco Valera, de 16 años, Madrid, ídem.  
 603, ídem, D. Palayo González San José, de 60 años, ídem, ídem.  
 604, ídem, D. Gil Gil y Valle, de 31 años, ídem, ídem.  
 605, 10, D. Mariano Cernura García, de 16 años, ídem, ídem.  
 606, ídem, D. Arturo Cardín González, de 50 años, ídem, ídem.  
 607, ídem, D. Ángel Sánchez González, de 34 años, ídem, ídem.  
 608, ídem, D. Andrés de la Sen Sánchez, de 29 años, ídem, dependiente.  
 609, ídem, D. Rafael Espinosa Gómez, de 33 años, jornalero.  
 610, ídem, D. Nicolás Solana, de 27 años, ídem, estudiante.  
 611, ídem, D. Rafael Fernández de la Cruz, de 53 años, ídem, jornalero.  
 612, ídem, D. Antonio Ovejún Calero, de 17 años, ídem, estudiante.  
 613, ídem, D. Dionisio Martínez Blas, de 63 años, ídem, jornalero.  
 614, ídem, D. Juan Cano de la Rosa, de 39 años, ídem, ídem.  
 615, ídem, D. Lorenzo González Asprón, de 33 años, ídem, ídem.  
 616, ídem, D. Gilberto Louis Barrón, de 37 años, ídem, empleado.  
 617, ídem, D. Víctor Juan Plato Velasco, de 29 años, ídem, mecánico.  
 618, ídem, D. Francisco Esteban Torralva, de 47 años, ídem, comercio.  
 619, ídem, D. Ignacio González Vallarino, de 28 años, ídem, propietario.  
 620, ídem, D. Gregorio Agnado Marañón, de 51 años, ídem, topógrafo.  
 621, 12, D. Eugenio Abarastegui Mateos, de 16 años, ídem, comercio.  
 622, ídem, D. Niceto Jiménez Alonso, de 31 años, ídem, jornalero.  
 623, 13, D. José Porriños Cañas, de 53 años, ídem, industrial.  
 624, ídem, D. Manuel Simón Ronco, de 23 años, ídem, jornalero.  
 625, ídem, D. Manuel Estévez Jimeno, de 58 años, ídem, ídem.  
 626, ídem, D. Agapito de la Torre Centellas, de 29 años, ídem, ídem.  
 627, ídem, D. Vicente Ayeusa Sánchez, de 38 años, ídem, ídem.  
 628, ídem, D. Alfonso García Ucedo, de 59 años, ídem, empleado.  
 629, ídem, D. José Rodríguez González, de 31 años, ídem, tipógrafo.  
 630, ídem, D. Carlos Díaz Aparicio, de 37 años, ídem, jornalero.  
 631, ídem, D. Agustín Riñones Adán, de 33 años, ídem, ídem.  
 632, ídem, D. Ramón Peña Muñoz, de 50 años, ídem, comerciante.  
 633, ídem, D. Rafael Troyano Mellado, de 47 años, ídem, empleado.  
 634, ídem, Doña Julia Navares Mingueta, de 42 años, ídem, S. L.  
 635, ídem, D. Julián Esguinardo Mirayo, de 62 años, ídem, pintor.  
 636, ídem, D. Emilio Roldán Solar, de 47 años, ídem, jornalero.  
 637, ídem, D. Aniceto del Campillo Cabrero, de 36 años, ídem, ídem.  
 638, ídem, D. Esteban Oviedo Espinosa, de 42 años, ídem, ídem.  
 639, ídem, D. Manuel Sánchez Ruiz, de 19 años, ídem, ídem.  
 640, ídem, D. Ramón del Oso Ruiz, de 47 años, ídem, G. M.  
 641, ídem, D. Juan del Castillo Martínez, de 65 años, ídem, empleado.  
 642, ídem, D. Crescencio Málaga de la Fuente, de 39 años, ídem, jornalero.  
 643, ídem, doña Bulla Alejandra, de 33 años, ídem, sus labores.  
 644, 15, D. Amador Anguita, de 28 años, ídem, jornalero.  
 645, 16, D. Juan Martínez Pilso, de 44 años, ídem, ídem.

646, ídem, D. Félix García Obón, de 37 años, ídem, ídem.  
 647, ídem, D. Alfredo Lapuente López, de 38 años, ídem, ídem.  
 648, ídem, D. Manuel Borrrel Sagrado, de 35 años, Valdecas, ídem.  
 649, 16, D. Antonio Ampudia Ampudia, de 25 años, Madrid, jornalero.  
 650, 17, D. Alberto Bragulat Pascual, de 47 años, ídem, ídem.  
 651, ídem, D. Mariano Presino Francés, de 20 años, ídem, ídem.  
 652, ídem, D. Luis Pérez Martín, de 21 años, ídem, militar.  
 653, ídem, D. Pedro Blasco García, de 21 años, ídem, estudiante.  
 654, ídem, D. Gregorio Ampudia Ampudia, de 29 años, ídem, jornalero.  
 655, ídem, D. Pablo Arroyo García, de 15 años, ídem, estudiante.  
 656, ídem, D. Francisco Garzón López, de 38 años, Valdecas, jornalero.  
 657, 18, D. Marcelino Sanz Pardo, de 39 años, Rascafría, ídem.  
 658, ídem, D. Sebastián Sanz González, de 43 años, ídem, ídem.  
 659, ídem, D. Silverio Izquierdo Mugarza, de 35 años, ídem, ídem.  
 660, ídem, D. Pedro Martín Martín, de 42 años, Lozoya, ídem.  
 661, ídem, D. Fernando Hernando Hernando, de 26 años, Madrid, estudiante.  
 662, ídem, D. Carlos Zamarro del Amo, de 28 años, ídem, jornalero.  
 663, ídem, D. José Sacristán Avenilla, de 29 años, ídem, ídem.  
 664, ídem, D. Francisco Córdoba Cuartero, de 33 años, Valdecas, ídem.  
 665, ídem, D. José Ferrer Jiménez, de 33 años, Madrid, ídem.  
 666, 19, D. Agustín Romero Ayuso, de 15 años, ídem, ídem.  
 667, ídem, D. Benito Pinague Sánchez, de 30 años, ídem, ídem.  
 668, ídem, D. Félix Gil Reins, de 41 años, ídem, industrial.  
 669, ídem, D. Mariano Rubio Cea, de 48 años, ídem, jornalero.  
 670, ídem, D. Manuel Burnes Clavij, de 44 años, ídem, ídem.  
 671, ídem, D. Francisco Baberiola Matos, de 50 años, ídem, viajante.  
 672, ídem, D. Eugenio Kroll Fischer, de 36 años, ídem, jornalero.  
 673, 22, D. Pedro Pasade Alvarez, de 35 años, ídem, ídem.  
 674, ídem, D. Gabriel Guerrero García, de 37 años, ídem, ídem.  
 675, ídem, D. José Mora Díaz, de 26 años, M. rata de Tajuña, carpintero.  
 676, ídem, D. Raimundo de la Mata, Araguete, de 38 años, Madrid, jornalero.  
 677, ídem, D. Antonio García Ordóñez, de 58 años, ídem, ídem.  
 678, ídem, D. Vicente Baus Belda, de 34 años, ídem, ídem.  
 679, 23, D. Dionisio Guillén Lillo, de 30 años, ídem, ídem.  
 680, ídem, D. Ventura Fuero García, de 35 años, ídem, ídem.  
 681, ídem, doña Elena Broquier Glotier, de 18 años, sus labores.  
 682, ídem, D. Aureliano Pereira Carbajosa, de 32 años, ídem, jornalero.  
 683, ídem, D. Gregorio Robles Torrejón, de 34 años, ídem, ídem.  
 684, ídem, D. Felipe Silvela y Aboin, de 35 años, ídem, corredor de Comercio.  
 685, 24, D. Manuel Rodríguez Fernández, de 51 años, ídem, jornalero.  
 686, ídem, D. Antonio González Fernández, de 58 años, ídem, propietario.  
 687, ídem, D. Manuel Risueño García, de 63 años, ídem, jornalero.  
 688, ídem, D. Vicente Sánchez Torres, de 50 años, ídem, industrial.  
 689, ídem, D. Pedro Grande Herrero, de 35 años, ídem, auxiliar de taller.  
 690, ídem, D. Enrique de la Peña Romillo, de 60 años, ídem, propietario.

691, ídem, D. Luis Gomara Balanza, de 47 años, ídem, empleado.  
 692, ídem, D. Miguel Gómez Eugenia, de 41 años, ídem, comercio.  
 693, ídem, D. Hilario Garrido García, de 34 años, ídem, jornalero.  
 694, ídem, D. Ángel Aparicio Bravo, de 40 años, ídem, cesante.  
 695, 25, D. Juan Linkel, de 34 años, ídem, sirviente.  
 696, ídem, D. Felipe Tomás Escalón, de 29 años, ídem, jornalero.  
 697, 26, D. Jesús Simarro Jaramillo, de 29 años, ídem, ídem.  
 698, ídem, D. Jerónimo Terriza Díaz, de 16 años, ídem, ídem.  
 699, ídem, D. Emilio Nouveau Bousange, de 25 años, Valdecas, empleado.  
 700, ídem, D. Manuel Rodríguez Ibáñez, de 43 años, Oviedo, jornalero.  
 701, ídem, D. Manuel González Artigas, de 50 años, Madrid, ídem.  
 702, ídem, D. Rafael Marino González, de 26 años, ídem, dependiente.  
 703, ídem, D. Jenaro García Sanz, de 36 años, ídem, industrial.  
 704, 27, D. Federico Savoia Salazar, de 40 años, ídem, jornalero.  
 705, ídem, D. Mauricio Márquez, de 38 años, Buitrago, ídem.  
 706, ídem, D. Salvador Vega Pérez, de 32 años, Madrid, ídem.  
 707, ídem, D. Feliciano Gallego Perdiguero, de 54 años, ídem, ídem.  
 708, ídem, D. Juan Bueno Toribio, de 33 años, ídem, ídem.  
 709, ídem, D. Julio Muñoz Pinilla, de 51 años, ídem, propietario.  
 710, ídem, D. Norberto Mascarell Gamboa, de 40 años, ídem, jornalero.  
 711, ídem, D. Isidoro Fernández Duque, de 47 años, ídem, ídem.  
 712, ídem, D. Domingo Suárez Matarrubias, de 31 años, ídem, ídem.  
 713, ídem, D. Ramón Aguado Rubio, de 43 años, ídem, comerciante.  
 714, ídem, D. Antero Pascual Bravo, de 29 años, ídem, jornalero.  
 715, ídem, D. Juan Manuel Milla, de 15 años, ídem, estudiante.  
 716, ídem, D. Antonio López Bares, de 45 años, ídem, jornalero.  
 717, ídem, D. Antonio Rodríguez Escobar, de 23 años, ídem, ídem.  
 718, 30, D. Vicente Pastor Martín, de 41 años, ídem, ídem.  
 719, ídem, D. Gabriel P. Serrano Fernández, de 40 años, ídem, abogado.  
 720, ídem, D. Alberto Castillo Guerrero, de 29 años, ídem, ídem.  
 721, ídem, D. Vicente García López, de 15 años, ídem, jornalero.  
 722, ídem, D. Antonio Ramos Martínez, de 31 años, ídem, cesante.  
 723, ídem, D. Miguel Mora Manrique, de 48 años, Aranjuez, jornalero.  
 724, ídem, D. Francisco Núñez Megías, de 37 años, ídem, ídem.  
 725, ídem, D. Antonio Lloret Barriada, de 26 años, Madrid, médico.  
 726, ídem, D. Pedro Villagroy Arcones, de 43 años, San Lorenzo del Escorial, jornalero.  
 Madrid, 1.º de Julio de 1925.  
 El Ingeniero Jefe,  
 Manuel Lizasoain  
 (Núm. 2.119)

## PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

### ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta de una máquina de vapor de 25 H. P. con su generador, desde el conocimiento del presente anuncio hasta las once horas del día 10 de Agosto próximo, se admitirán ofertas al cita to fin en las oficinas del Parque de Intendencia, sito en la calle del Pacífico, número 34, en cuyas oficinas, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días

laborables, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el acto de la enajenación.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Jefe del Detall,

(Firmado)

(Núm. 2.329)

(E.—665)

## Ayuntamientos

### NAVALCARNERO

En el anuncio de subasta publicado en este BOLLETIN OFICIAL referente a las obras en la noria de Juan de Toledo, para el abastecimiento de aguas de esta Villa, anunciado para el día 14 de Agosto próximo, se hace saber que el precio tipo es el de diez mil pesetas (10.000 pesetas), en vez de diez mil trescientas que por error en dicho anuncio aparece.

Navalcarnero, 27 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Romualdo S. Garnica

(Núm. 2.322)

(E.—390 bis)

### NAVACERRADA

Don Valentín Fernández del Pinoy Villar, vecino de Madrid, ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión por el mismo de una parcela de terreno para edificar al sitio llamado «Fuente de la Reina» y «La Tejera», de esta jurisdicción.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 21 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Francisco de la Rubia

(Núm. 2.318)

(O.—260)

Don Luis Allende González, vecino de Madrid, ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión por el mismo de una parcela de terreno para edificar al sitio llamado «Fuente de la Reina» y de «La Tejera», de esta jurisdicción.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, a 25 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Francisco de la Rubia

(Núm. 2.325)

(O.—261)

### TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas municipales para la ejecución de arbitrios, en el ejercicio económico de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, conforme preceptúa el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Torrejón de Ardoz, a 20 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Luis Jiménez

(Núm. 2.321)

### MONTE DE PIEDAD

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 78.468, a nombre de doña Isabel Alonso Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marsal

(A.—963)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-778